



EXPERIENCIA PRÁCTICA

EXPERIENCIAS DE SEGURIDAD DE “RIO 2016” APLICABLES EN GALICIA

José Luis GÓMEZ CALVO²

Consultor - Auditor independiente en Seguridad Integral, Madrid, España

RESUMEN

Unos Juegos Olímpicos son el mayor evento deportivo que se celebra actualmente en el mundo.

Como tal, su experiencia en materia de seguridad, se convierte en un referente importante de lo QUE DEBE HACERSE, de lo QUE NO DEBE HACERSE y de CÓMO HAY QUE HACERLO, siempre que dicha experiencia se trate teniendo en cuenta la diferencia de dimensión entre unos Juegos Olímpicos y los eventos para los cuales se quiera aprovechar la citada experiencia.

En este caso, vamos a tratar de extraer las enseñanzas que nos proporciona Rio 2016, respecto a lo que hay que evitar, y como hacerlo.

Estas enseñanzas, se van a recoger teniendo en cuenta su aplicación para:

1. Actividades y espectáculos deportivos
2. Los riesgos de alteración del orden o del normal desarrollo de las actividades por comportamientos de los espectadores o usuarios.
3. La normativa vigente en Galicia sobre seguridad de espectáculos públicos y actividades recreativas

(No se incluyen en este artículo las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal -fútbol y baloncesto profesionales principalmente- que están reguladas por la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 203/2010).

PALABRAS CLAVES: Riesgos; Seguridad; Enseñanzas; Evento deportivo.

ABSTRACT

Olympic Games are the biggest sporting event currently taking place in the world.

As such, their experience in security, becomes an important benchmark of what to do, what not to do and how to do it, provided that such experience concerned taking into account the difference in size between them Olympic Games and the events for which you want to take advantage of the aforementioned experience.

In this case, we will try to draw lessons from Rio 2016 provides us with respect to what to avoid, and how.

These lessons will be collected considering its application to:

1. Activities and sports events.
2. The risks of disorderly or normal development of activities by behaviors of viewers. or users
3. The regulations in force in Galicia safety of public entertainment and recreational activities.

(Not included in this article the official sports competitions at national level and mainly-professional basketball -Football which are regulated by Law 19/2007 against violence, racism, xenophobia and intolerance in sport, and its Regulations development approved by Royal Decree 203/2010).

KEYWORDS: Risks; Security; Teachings; Sports events.

Correspondencia: José Luis Gómez Calvo. Email: logo2206@telefonica.net

Historia del manuscrito: Recibido el 18 de septiembre de 2016. Aceptado 26 de septiembre de 2016.

Vamos a realizar un estudio para el aprovechamiento de las experiencias en materia de seguridad en Rio 2016, a la organización y celebración de actividades y espectáculos deportivos en Galicia.

Para ello realizaremos una acotación del ámbito del trabajo con el fin de que pueda ser de utilidad a los organizadores de eventos deportivos en Galicia, ya sean actividades deportivas en las que participar, o espectáculos, igualmente deportivos, para presenciar.

La acotación la realizaremos en los seis puntos siguientes:

1. Acotación del ámbito territorial del trabajo: Comunidad Autónoma de Galicia.
2. Acotación de los espacios de aplicación: Accesos e interior de recintos e instalaciones deportivas.
3. Acotación del tipo de eventos: Actividades y espectáculos deportivos con gran afluencia de personas, no pertenecientes a competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal (Fútbol y baloncesto, principalmente).
4. Acotación del tipo de riesgos: Riesgos de alteración del orden y del normal desarrollo de los espectáculos o actividades a causa del comportamiento de los espectadores o usuarios.
5. Acotación de legislación de aplicación específica en materia de espectáculos y actividades recreativas: Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (En adelante **RGPEPYAR**) aprobado por el Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto.
6. Acotación del contenido de análisis: Medidas y medios de seguridad, y requisitos del estado de los recintos.

1ª PARTE: MARCO GENERAL DE LA SEGURIDAD DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN ESPAÑA.

La necesidad de seguridad viene determinada por los riesgos de daños.

Según sean los riesgos existentes o previsibles, se necesitará mayor menor seguridad. Por lo tanto hay una relación directamente proporcional entre riesgos y seguridad.

Por ello el mero cumplimiento de las normas y requisitos de seguridad reglamentarios, puede que sean suficientes o no, para proteger de los riesgos considerados.

¿Donde está por lo tanto el indicador de la *seguridad necesaria*? En el *estudio de riesgos* que está compuesto por la identificación, el análisis y la evaluación final, es decir la dimensión o niveles de los riesgos, a los cuales deben corresponderles unos correlativos niveles de protección.

Un ejemplo muy conocido, es del fútbol profesional, cuando se dice que se adoptan medidas de seguridad más elevadas, por tratarse de un partido de alto riesgo, que no es otra cosa que un incremento sobre el nivel habitual de seguridad, que

incluso puede conllevar dispositivos de seguridad extraordinarios como ocurrió el sábado 21 de noviembre de 2015, en el encuentro entre el Real Madrid y el FC Barcelona en el estadio Santiago Bernabéu de Madrid, tras los atentados de París en la noche del 13 de noviembre del 2015.

Es decir, las medidas deben tener una progresividad correlativa al aumento de los niveles de riesgo, si dicho aumento se produce, y en ese caso, no quedarse en el mero cumplimiento de las normas reglamentarias, que generalmente son de mínimos.

De ahí la máxima que hemos introducido hace mucho tiempo en los cursos sobre seguridad en eventos: ***“Quien se limita a mero cumplimiento de lo obligatorio, corre el riesgo de quedarse en el umbral de lo necesario”.***

Si la ***seguridad reglamentaria*** cubre los requerimientos de la ***seguridad necesaria*** para los riesgos considerados, no se precisará nada más. Pero si no es suficiente, habrá que complementarla con una ***seguridad adicional***.

Si no existieran los riesgos de daños, la seguridad no sería necesaria, pero dado que si existen, la seguridad es una de las necesidades básicas del ser humano. (Recordemos a Abraham Maslow y su “Jerarquía de las necesidades humanas”, y a Clayton Alderfer y su “teoría ERG” - Existencia. Relación. Crecimiento -).

1.1 La seguridad en España.

En España la seguridad en general, es un derecho establecido en el Artículo 17.1 de la Constitución española.

Este derecho viene a reconocer a la seguridad como una necesidad, que debe ser satisfecha, por quienes tengan la responsabilidad de protección, de los espacios y actividades en los que puedan existir o producirse riesgos de daños.

En el caso de las actividades y espectáculos deportivos, la seguridad les corresponderá a los responsables de la organización y celebración de las actividades y espectáculos deportivos, y de los lugares de su celebración.

Un claro ejemplo lo encontramos en el artículo 51 del RGPEPYAR.

Dicho artículo, dice lo siguiente:

Las empresas (1) vendrán **obligadas** a:

*Adoptar cuantas medidas de seguridad, higiene y tranquilidad (2) se prevean **con carácter general** o se especifiquen en las licencias de construcción, apertura y funcionamiento de los lugares e instalaciones en que se celebren sus espectáculos, así como a mantener unos y otros en perfecto estado de uso y funcionamiento.*

*Responder por los daños que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculos o la realización de la actividad, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otra personas, siempre que los mismos les sean imputables por **imprevisión, negligencia o incumplimiento** de las obligaciones establecidas en este Reglamento, y sin que el aseguramiento obligatorio de los mismos puede excluir el carácter principal y solidario de su responsabilidad.*

(1) Se consideran empresas, a los efectos del RGPEPYAR, las personas físicas o jurídicas, Entidades. Sociedades, Clubs o Asociaciones que, con ánimo de lucro o sin él y habitual u ocasionalmente, organizan espectáculos o actividades recreativas y asumen, frente a la Autoridad y al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración y desarrollo, previstas en este Reglamento.

(2) Obsérvese la diferenciación que se hace en el RGPEPYAR entre **seguridad** y **tranquilidad**, además de higiene.

La **seguridad** puede referirse por ejemplo a la resistencia estructural de una construcción o edificación deportiva, mientras que la **tranquilidad** se refiere a que no se produzca ninguna alteración del orden público ni comportamientos de los espectadores o usuarios, que puedan afectar al normal desarrollo del espectáculo o actividad deportiva de que se trate.

Quiere decirse que la protección contra riesgos de daños para las personas, dentro de espacios y actividades deportivas, les corresponde a los responsables de la organización y celebración de las actividades y a los de los lugares de celebración de las mismas, y que en caso de que se produzcan daños, por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, dichos responsables, deberán responder por los daños producidos.

Por otra parte el artículo 1105 del Código Civil establece lo siguiente:

“Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables”.

Si hacemos la lectura inversa de este artículo, parece entenderse, que si los sucesos pudieran preverse, y previstos fueran evitables, si habría que responder por ellos.

Pero... ¿Cómo podrían preverse?

Mediante el ya mencionado **estudio de riesgos**.

¿Cómo podrían evitarse?

Mediante las medidas y medios de seguridad adecuadas y proporcionales a los riesgos considerados, sabiendo que ambos pudieran ser más que los que establecen las normas y requisitos de seguridad reglamentarios.

1.2 La seguridad de actividades y espectáculos deportivos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Actualmente está regulada por el ya citado RGPEPAR.

Existe un proyecto de Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Galicia, que a falta de otra información más actualizada, se encuentra en fase de borrador de anteproyecto.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con el Decreto 292/2004, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos y activida-

des recreativas de la Comunidad Autónoma de Galicia, en dicho catálogo, dentro del apartado 2 dedicado a Actividades recreativas, se encuentran las actividades deportivas (Apartado 2.3)

1.3 Contenidos de seguridad contra riesgos de alteración del orden o del normal desarrollo de la actividad, por acciones de espectadores o usuarios.

Los expondremos sobre la base de cuatro componentes básicos:

- A. Medidas.
- B. Medios.
- C. Derechos de los espectadores y usuarios.
- D. Derechos de las empresas (derecho de admisión)

A) Medidas

A.1. Medidas preventivas:

A.1.1. Requisitos de aforo, acceso, permanencia y uso: Esa es la primera base de la seguridad en el interior de los recintos deportivos.

Respecto a ellos el RGPEPYAR, nos dice en su artículo 59.1.e, que el público no podrá entrar en el recinto o local sin cumplir los requisitos a los que la empresa tuviese condicionado el derecho de admisión, lo cual nos indica que la empresa debe tener establecidos unos requisitos.

Ahora bien como toda medida, los requisitos, deben adoptarse de acuerdo con unos criterios de establecimiento y con unos criterios de aplicación. En el caso de los requisitos en los que basar el derecho de admisión, está el no conculcar los derechos fundamentales de las personas.

Los requisitos deben referirse al aforo, acceso, permanencia y uso de los recintos o instalaciones.

A.1.2 Información de los requisitos de aforo, acceso, permanencia y uso:

Parece obvio que los concurrentes deben conocer previamente a su acceso, e incluso a la adquisición de los billetes de entrada, los requisitos que establece la empresa para autorizar el acceso y permanencia en el interior del recinto del cual es responsable.

En ese sentido, el citado artículo 59.1.e nos dice que los requisitos deben darse a conocer a través de su publicidad o mediante carteles, bien visibles, colocados en los lugares de acceso, haciendo constar claramente el contenido de los mismos.

A.1.3 Control de cumplimiento de los requisitos

Control de aforo: El RGPEPYAR, no dice en ninguna parte que sea obligatorio el control de aforo, pero sin embargo en el artículo 81.24, se considera una infracción *“La admisión de espectadores, concurrentes o usuarios, en número superior al determinado como aforo de los locales en las correspondientes licencias o autorizaciones”*, de lo cual se deduce que es necesario controlar el aforo.

Control de accesos: Aquí nuevamente el RGPEPYAR. no dice que sea obligatorio un control de accesos, ahora bien, si en el ya citado artículo 59.1.e se dice

que el público no podrá entrar sin cumplir los requisitos a los la empresa tuviera condicionado el derecho de admisión, parece lógico deducir que alguien deberá comprobar que los mencionados requisitos se cumplen, por lo cual deberá de haber un control de accesos.

Por otra parte el artículo 59.1.d dice que el público no podrá portar armas de cualquier clase o cualesquiera otros objetos que pudieran ser usados como tales o artefactos peligrosos para la integridad física de las personas.

Es evidente que habrá que establecer un control de accesos para comprobar que se cumple con el contenido del artículo 59.1.d.

Control de permanencia: Respecto a la permanencia de los concurrentes el artículo 59 en varios de sus puntos dice, entre otras cosas, lo siguiente:

El público no podrá:

- Permanecer de pie en las localidades de asiento
- Permanecer en los pasillos durante el desarrollo del programa.
- Fumar en locales cerrados

El público habrá de:

- Mantener la debida compostura
- Evitar en todo momento cualquier acción que pueda producir peligro, malestar, dificultar el desarrollo del espectáculo o actividad o deteriorar las instalaciones del local.
- Guardar el buen orden y disciplina, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Reglamento y las órdenes o indicaciones que a tal fin reciba de la Autoridad o de la empresa.

Por otra parte, el RGPEPYAR, en su artículo 81 considera infracciones:

- Las alteraciones del orden en el local, producidas por espectadores, concurrentes o usuarios.
- El acceso de espectadores, concurrentes o usuarios a los locales, áreas o dependencias reservados a artistas, deportistas o ejecutantes
- Las explosiones de petardos o la utilización de armas de fuego, antorchas encendidas o luces de bengala, fuera de las ocasiones prevenidas, o sin las precauciones necesarias.
- La falta de respeto de los espectadores o asistentes, a los artistas, deportistas y demás actuantes.

Es evidente que para el cumplimiento de todo lo expuesto, será necesario un control de permanencia.

Control de uso: Respecto a esto el artículo 52.2 del RGPEPYAR, dice que el público deberá evitar en todo momento cualquier acción que pueda deteriorar las instalaciones del local.

Para evitar este tipo de acciones, está claro que se hace preciso un control o vigilancia de uso de las instalaciones y recintos.

1.2 Medidas reactivas:

En el artículo 59.2 del RGPEPYAR se dice que cuando las empresas o el personal de las mismas advirtieren la falta de observación de alguna de las prohibiciones establecidas (requisitos de acceso, permanencia y uso), podrán requerir, para imponerlas, el auxilio de los agentes de la Autoridad.

Es importante reflexionar sobre el contenido de este artículo 59.2 que nos habla de dos medidas reactivas, cuando se advirtiere la falta de observación de alguna de las prohibiciones establecidas respecto al acceso, permanencia y uso:

- Acciones de imposición de la observación de las prohibiciones establecidas.
- Requerimiento del auxilio de agentes de la Autoridad cuando dicha imposición no sea posible.

Hasta aquí la exposición de medidas que son disposiciones y acciones, ya sean preventivas, es decir para evitar que existan causas de riesgos, o estos se materialicen en forma de daños, o reactivas, es decir las intervenciones en caso de situaciones en las que se vean superadas las medidas preventivas.

¿Pero... quien, como y con que llevar a cabo las medidas?.

La respuesta es, mediante los medios, humanos y materiales.

B. Medios:

B.1 Medios humanos

El artículo 53 del RGPEPYAR, nos dice que en todos los espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, la empresa deberá disponer de personal encargado de vigilancia, al que encomendará el buen orden en el desarrollo del espectáculo.

Este artículo nos da una respuesta relativa al interrogante planteado anteriormente de quien y como llevar a cabo las medidas, en este caso para mantener el buen orden.

Decimos que una respuesta relativa, porque no se especifica qué tipo de personal, ya que la vigilancia puede ser realizada por vigilantes de seguridad o por auxiliares de servicios, entre otros, ni tampoco cuantos. Cuestión distinta es el control de accesos, respecto a los cuales hay una referencia en el artículo 60 del RGPEPYAR, en cuanto a la entrada y permanencia de menores, cuando en el punto 3 de dicho artículo se menciona a porteros o empleados (En este trabajo no se incluye el tema de prohibición de entrada a menores, ya que solo es de aplicación en los casos de salas de fiesta, discotecas, salas de baile, o espectáculos o recreos públicos clasificados para mayores de dieciséis años).

C. Derechos de los espectadores y usuarios.

El artículo 52.1 del RGPEPYAR dice que en todos los locales, recintos o instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas existirá a disposición del público un Libro de Reclamaciones (Hojas de Reclamaciones, según su denominación actual), y estar localizados en las distintas puertas del local o recinto siempre que el aforo de éstos exceda de 700 localidades.

En el artículo 52.2 se establece que los Libros de Reclamaciones (Hojas de Reclamaciones, según su denominación actual), se anunciará mediante carteles bien visibles, expuestos en los locales, en los sitios en que se exhiba la publicidad de aquéllos.

Por su parte el artículo 81 del RGPEPYAR, considera como infracciones al Reglamento: Carecer de los Libros de Reclamaciones (Hojas de Reclamaciones según su denominación actual) o tenerlos sin los requisitos prevenidos.

D. Derechos de las empresas (derecho de admisión).

Como ya se ha expuesto anteriormente en el artículo 59.1.e del RGPEPYAR, se dice que el público no podrá entrar en el recinto o local sin cumplir los requisitos a los que la empresa tuviese condicionado el derecho de admisión, lo cual viene a reconocer ese derecho por parte de las empresas.

El derecho de admisión, es la facultad que tienen los organizadores de actividades y espectáculos deportivos, y los titulares de los lugares en que estos se celebren, para determinar las condiciones de acceso y permanencia en los mismos.

Los criterios que se utilicen para delimitar el Derecho de Admisión deben ser objetivos y no discriminatorios: Derecho a no sufrir discriminación por razones de discapacidad, raza, lugar de procedencia, sexo, opción sexual, religión, u opinión.

2ª PARTE APROVECHAMIENTO DE LAS EXPERIENCIAS DE RIO 2016. (QUÉ TRATAR DE EVITAR Y CÓMO TRATAR DE LOGRARLO).

Escarmentar en cabeza ajena consiste en tomar nota de los errores, fallos carencias o acciones mejorables, realizadas por otras personas o entidades, para evitar ir por el mismo camino que ellos.

Ése es uno más de los recursos que están a nuestro servicio a la hora de aprender y de tomar decisiones.

En este caso, Rio 2016, en materia de seguridad, nos proporciona una serie de experiencias de las que podemos aprender para tratar de evitar el incurrir en las mismas carencias, insuficiencias o deficiencias.

Esas experiencias referidas a riesgos de alteración del orden o del normal desarrollo de las actividades, a causa del comportamiento de los espectadores o usuarios, o fallos de seguridad que pueden dar lugar a ellos, han sido los siguientes:

1. Inadecuada gestión de espacios y tiempos con ocasión de los controles de accesos.
2. Controles de accesos irregulares.
3. Inadecuada preparación de los efectivos de seguridad.
4. Inadecuada separación de aficionados entre los que exista rivalidad o enfrentamiento.
5. Comportamiento indebido de los aficionados locales.

1. Inadecuada gestión de espacios y tiempos asociados a los controles de accesos.

Situación a evitar: En los días de mayor afluencia de público, las colas fueron interminables, e incluso algunos espectadores perdieron sus entradas al no poder acceder a tiempo a los recintos deportivos, debido al bloqueo que existía en los alrededores.

Causas: ¿Por qué se produjo esto?

Por la inadecuada gestión de los componentes de espacio y tiempo, que además de las propias medidas y medios, intervienen en un control de accesos:

Respecto a los espacios, hay que tener en cuenta los circundantes a los recintos deportivos, las vías de llegada y salida, las distancias a recorrer desde los puntos de acceso a la zona, transportes públicos, aparcamientos para vehículos privados etc. las distancias a recorrer desde dichos puntos a los accesos, los posibles puntos de control previos a las puertas de entrada, etc.

Respecto a los tiempos, hay que tener en cuenta los empleados para que se pueden efectuar los recorridos y realizar los controles, los flujos, la capacidad de paso, la capacidad de control según sean los contenidos de los mismos, etc.,

Cómo lograr evitarlo:

Hay que hacer un estudio de espacios y tiempos de los accesos, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

Tiempo previsto para la operación de acceso de los espectadores

- Número de espectadores previsto.
- Recorridos desde los puntos de llegada a la zona, hasta los aledaños del recinto o estadio (especial atención a los medios de transporte colectivo y a los aparcamientos de vehículos privados)
- Accesos físicos del recinto (puertas de entrada)
- Accesos previos.
- Direccionamiento de flujos.
- Flujos.
- Tipo de control de accesos.
- Número de controles de accesos.
- Distancia entre los controles de accesos, en caso de escalonamiento de los mismos.
- Tiempos de ejecución de los controles de accesos.
- Etc.

2. Deficiencias en los controles de accesos:

Situación a evitar: Irregularidad en los controles de accesos.

Cuando no ha habido un número elevado de espectadores, se han realizado controles visuales del contenido de mochilas y bolsos, e inspección mediante escáner fijo a manual. Sin embargo cuando las filas de aficionados que esperaban para entrar eran muy largas, el periodista Claudio Cerviño del diario argentino La Nación, describía en una de sus crónicas lo que ocurría, de la siguiente manera:

“Controles de acceso que ante las largas filas, terminan por suspender el paso por los escáneres ¿Y? ¡adelante nomás! Si en las mochilas van sólo frutas y alguna prenda... o explosivos, nos enteraremos próximamente”.

Causas: Los controles de accesos que en principio estaba previsto que los realizaran vigilantes de la empresa catari “Artel Recursos Humanos” que había ganado el

concurso para la seguridad de los recintos y estadios, tuvieron que realizarlos policías y militares, algunos incluso ya retirados, porque una semana antes del comienzo de los Juegos, el Comité organizador cancelo el contrato con la referida empresa, ya que esta no pudo contratar más que a 500 vigilantes de los 3.400 que estaban acordados.

La falta de práctica de los policías y militares en este tipo de trabajos, fue determinante para que la lentitud con la que los hacían, causara filas interminables, y en los momentos más críticos, permitieran el acceso de espectadores sin ser inspeccionados.

Esto evidentemente se produjo porque además de la falta de práctica, el número de puertas de acceso, el número de escáneres, el número de agentes, y el número de controles secuenciales o escalonados hasta llegar a las puertas de los recintos o estadios, fue insuficiente.

Como tratar de evitarlo: Lo ocurrido nos lleva a proponer lo siguiente:

1. Dar la importancia que requiere una adecuada gestión espacio-temporal de accesos, controles e itinerarios. Las esperas prolongadas, las aglomeraciones, la ansiedad por entrar, además de incomodidad, genera tensiones que pueden desembocar en situaciones de conflicto, desde discusiones a agresiones.
2. Establecer ratios de accesos, en función del número de asistentes previsto, los flujos de paso, y el tiempo para acceder y para salir del recinto deportivo.
3. Poner especial atención en el establecimiento de contenidos y realización de los controles de accesos. El que no se produzcan incidentes, no siempre es indicativo de eficacia, sino de una suerte que puede no volver a repetirse. Por ejemplo, permitir actualmente el acceso con mochilas en un evento de masas, y en el caso de hacerlo, no revisarlas atentamente, es como poco, una temeridad.

3. Falta de preparación específica para controlar los accesos.

Situación a evitar: En el caso de Rio 2016, la necesidad de recurrir a personal policial y militar a última hora, incluso a personal retirado, por incumplimiento de los compromisos de la empresa de seguridad, lo cual ya ocurrió en Londres 2012, aunque con mejores resultados, hace que se tenga que poner especial atención en este tema.

Causas: Es fundamental la formación y adiestramiento del personal que realice los controles de accesos.

Como tratar de evitarlo: En la Comunidad Autónoma de Galicia, la actividad de control de acceso a espectáculos y actividades recreativas, está regulada mediante el Decreto 8/2010, de 21 de enero y en él se establecen las funciones de los controladores especificando claramente que los mismos no podrán asumir o ejercer las funciones de servicio de seguridad.

El servicio de seguridad, entendido como:

- Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos y lugares y **eventos**, así como las personas que puedan encontrarse en los mismos.
- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de estos, en el acceso o interior de inmuebles.
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección.

Son funciones que desempeñan los vigilantes de seguridad de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada.

Respecto a la protección de eventos por parte de vigilantes de seguridad privada, conviene conocer que la resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, determinó los programas de formación de este personal, y en su apéndice 12 se establecen los contenidos de formación específica para los que presten servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos.

Con ello parece quedar claro quién puede desempeñar las mencionadas labores y que dentro de los vigilantes de seguridad privada, existen quienes tienen formación específica para prestar sus servicios en eventos deportivos y espectáculos públicos, lo que debe ser exigido por parte de los organizadores de unos y otros, a las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada.

No obstante, conviene matizar la diferenciación entre control de acceso, vigilancia, supervisión o funciones auxiliares de seguridad, como por ejemplo los “*steward*” que según la reglamentación FIFA, vemos en los estadios de fútbol con motivo de partidos internacionales.

Todo esto se trata en los cursos de seguridad en eventos deportivos, como los que se han celebrado en Galicia y que debidamente actualizados sus contenidos, sería conveniente que se siguieran celebrando, sobre todo para informar y formar a los responsables de la organización de espectáculos y actividades deportivas, y de los recintos y espacios de celebración, sobre sus deberes y sobre cómo debe procederse en materia de seguridad e incluso como deben exigir y recibir los servicios de profesionales y empresas privadas que sean competentes para realizar trabajos o labores de seguridad.

4. Inadecuada separación de aficiones enfrentadas.

Situación a evitar: En Rio 2016, se han producido diversos enfrentamientos verbales y físicos entre aficionados brasileños y argentinos (figura 1) derivados de la rivalidad deportiva existente entre ambos países sobre todo a nivel del fútbol.



Figura 1. Enfrentamientos entre aficionados brasileños y argentinos en una grada de tenis de Rio 2016. (Armendáriz, 2016)

Causas: Esta rivalidad ha saltado de los estadios de fútbol a pruebas deportivas tan ajenas a enfrentamientos entre el público como el tenis, y es que con ocasión de un partido de esta modalidad deportiva, que enfrentó al argentino Juan Martín del Potro contra el portugués Joao Sousa, el encuentro tuvo que ser interrumpido durante unos minutos por enfrentamientos en las gradas entre hinchas albicelestes y seguidores brasileños. El incidente pudo acabar gracias a la intervención de la Fuerza Nacional.

Como tratar de evitarlo: Los responsables de la organización de los Juegos, decidieron poner en marcha un “Operativo Calma”, para evitar que la proliferación de enfrentamientos entre aficionados de ambos países, creara un problema más allá de lo meramente deportivo.

5. Comportamiento antideportivo de los aficionados locales.

Situación a evitar: En muchos casos, parte de los aficionados brasileños presentes en las instalaciones deportivas, han abucheado reiteradamente a los deportistas rivales de los suyos en pruebas donde no es habitual este tipo de comportamiento, como en la natación o el salto de pértiga entre otros. El caso más extremo fue el del portugués francés Renaud Lavillenie que debido a los abucheos del público terminó perdiendo la medalla de oro en beneficio del saltador brasileño Thiago Braz da Silva, y acabó en el podio con la medalla de plata llorando de rabia. A esto hay que unir la “celebración” de la lesión del tenista alemán Dustin Brown en su enfrentamiento con el local Thomaz Bellucci, o jaleos los errores de los gimnastas rivales y desconcentrarlos durante sus ejercicios, en beneficio de los brasileños Diego Hypólito y Arthur Mariano, que se llevaron la plata y el bronce, respectivamente.

Causas: La falta de educación cívica y de conducta deportiva de un sector del público local, ya que no han sido todos, y un equivocado sentido del apoyo a sus deportistas.

Como tratar de evitarlo: En este caso, conviene recordar a efectos comparativos con la normativa de aplicación en Galicia, lo que dice el artículo 59.2 del RGPEPYAR:

En general, el público habrá de mantener la debida compostura y evitar en todo momento cualquier acción que pueda producir peligro, malestar, dificultar el desarrollo del espectáculo o actividad o deteriorar las instalaciones del local, así como guardar el buen orden y disciplina, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Reglamento y las ordenes o indicaciones que a tal fin reciba de la Autoridad o de la Empresa.

Para evitar esto sería recomendable, promover campañas y medidas de concienciación para evitar las conductas de violencia verbal contra los deportistas rivales.

Nos hemos centrado en los riesgos por alteración del orden o del normal desarrollo de la actividad a causa del comportamiento de los asistentes, en los accesos e interior de recintos deportivos, por la razón de que son los que se producen con mayor frecuencia.

Hemos analizado los componentes de seguridad, tomando como marco de referencia la normativa de aplicación en Galicia.

Hemos expuesto los casos de alteración del orden o del normal desarrollo de la actividad a causa del comportamiento de los espectadores de Rio 2016, o aquellas medidas que por sus deficiencias han podido dar lugar a ellos, o podían haber causado mayores problemas, para tratar de aprender lo que no hay que hacer y cómo evitarlo.

De todo ello podemos concluir lo siguiente:

1. La necesidad de plantear la seguridad en función de los riesgos, y no solo de la normativa de aplicación, lo cual supone realizar estudios de riesgos previos, como eje fundamental de todo planteamiento de seguridad.
2. La necesidad de profundizar en la gestión de espacios y tiempos con motivo de los controles de accesos. Una materia que debe ser incluida en los cursos sobre seguridad en instalaciones y espectáculos deportivos y recreativos.
3. Tener presente la máxima que dice: “La seguridad en el interior de los recintos, comienza en el exterior de los mismos”, y es en el espacio de transición entre el exterior y el interior (los accesos) donde está la base de una buena seguridad.
4. En consecuencia con el punto anterior, la necesidad de mejorar la eficacia y la eficiencia de los controles de accesos, partiendo de la progresividad en las acciones a realizar en los mismos. Una escalabilidad que puede ir desde el simple control de localidades o pases, a los controles biométricos mediante reconocimiento del rostro.
5. En consonancia con los dos puntos anteriores, la necesidad de disponer de un personal especialmente formado y adiestrado para realizar los controles de accesos, en todas las facetas de los mismos.
6. Tratar de asegurar la tranquilidad en el interior de los recintos, disponiendo de espacios apartados y distantes para aficionados o seguidores en conflicto, incluso en modalidades deportivas en las que habitualmente no se producen situaciones de tensión. (Tengamos presente que en Rio 2016, una de las peleas se produjo durante un partido de tenis)
7. La necesidad de promover conductas deportivas en las aficiones locales respecto al apoyo a los deportistas propios, pero sin perder el respeto hacia los deportistas rivales. Esto no es solo una medida de “fair play”, sino una medida preventiva contra la violencia y la alteración del orden.

NOTA: Los lectores que quieran disponer de una mayor información sobre los resultados de la seguridad de Río 2016, pueden consultar el trabajo publicado con el título de **“Balance de la seguridad de Río 2016”**, cuyas referencias se facilitan en el apartado de bibliografía.

REFERENCIAS

- Armendáriz, A. (9 de agosto de 2016). Río 2016: la rivalidad entre hinchas argentinos y brasileños, que de festiva pasó a ser peligrosa y hasta incomodó a los deportistas. *La nación*. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1926208-rio-2016-una-rivalidad-que-de-festiva-paso-a-ser-peligrosa-y-hasta-incomodo-a-los-deportistas-argentinos>
- Gómez Calvo, J.L. (5 de septiembre de 2016). *Balance de la seguridad de Río 2016. Capítulo I: Introducción y análisis de riesgos*. Disponible en http://www.belt.es/expertos/home2_experto.asp?id=7730
- Gómez Calvo, J.L. (8 de septiembre de 2016). *Balance de la seguridad de Río 2016. Capítulo II: Medidas y medios de seguridad*. Disponible en http://www.belt.es/expertos/HOME2_experto.asp?id=7735
- Gómez Calvo, J.L. (12 de septiembre de 2016). *Balance de la seguridad de Río 2016. Capítulo III: Sucesos ocurridos en el exterior de los recintos deportivos*. Disponible en http://www.belt.es/expertos/HOME2_experto.asp?id=7738
- Gómez Calvo, J.L. (15 de septiembre de 2016). *Balance de la seguridad de Río 2016. Capítulo IV: sucesos ocurridos en los accesos e interior de los recintos deportivos*. Disponible en http://www.belt.es/expertos/HOME2_experto.asp?id=7740
- Gómez Calvo, J.L. (21 de septiembre de 2016). *Balance de la seguridad de Río 2016. Capítulo V: Enseñanzas de Río 2016*. Disponible en http://www.belt.es/expertos/HOME2_experto.asp?id=7745
- Gómez Calvo, J.L. (26 de septiembre de 2016). *Balance de la seguridad de Río 2016. Capítulo V: Conclusiones*. Disponible en http://www.belt.es/expertos/HOME2_experto.asp?id=7752